

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00062-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	COINCO INGENIEROS S.A.S. CABLES Y ACCESORIOS S.A.S.
PARTE DEMANDADA	JG ENERGÍA S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIDÓS (22) DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51.820.057** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 99.428 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **COINCO INGENIEROS S.A.S. (Nit. 900.466.504-5)** y **CABLES Y ACCESORIOS S.A.S. (Nit. 830.090.812-1)**, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra **JG ENERGÍA S.A.S. (Nit. 901.378.445-5)**, para el pago de las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas de Venta Nos. **FEV 720 y FEV 726** en el caso de **CABLES Y ACCESORIOS S.A.S.** y FEV 182 en el caso de **COINCO INGENIEROS S.A.S.**

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A JG ENERGÍA S.A.S. (Nit. 901.378.445-5)**, a pagar en el término de cinco (5) días **COINCO INGENIEROS S.A.S. (Nit. 900.466.504-5)** y **CABLES Y ACCESORIOS S.A.S. (Nit. 830.090.812-1)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51.820.057** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 99.428 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas de venta señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las siguientes sumas:

CON RELACIÓN AL DEMANDANTE CABLES Y ACCESORIOS S.A.S.

- 1.1) La suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$33.243.068), correspondiente al saldo de capital de la Factura No. FEV 720 del 9 de noviembre de 2023.
- 1.2) Los intereses de mora de la obligación anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación, a saber, el 17 de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago.
- 1.3) La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$37.328.278), correspondiente al saldo de capital de la Factura No. FEV 726 del 23 de noviembre de 2023.
- 1.4) Los intereses de mora de la obligación anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación, a saber, el 30 de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago.

CON RELACIÓN AL DEMANDANTE COINCO INGENIEROS S.A.S.

- 1.5) La suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$136.353.375), correspondiente al saldo de capital de la Factura No. FEV 182 del 17 de octubre de 2023.

- 1.6) Los intereses de mora de la obligación anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de la obligación, a saber, el 25 de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago.
- 2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.
- 3) Reconózcase a doctor (a) **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 51.820.057** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 99.428 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 051
HOY 01 DE ABRIL DE 2024
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**